

Firma SECRETARIO/A

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN

Firma PRESIDENTE/A

# PLATAFORMA ASTURIANA RELIGIÓN EN LA ESCUELA

CAPITULO I  
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación PLATAFORMA ASTURIANA RELIGIÓN EN LA ESCUELA, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**ARTÍCULO 2.- FINES.** La Plataforma Asturiana Religión en la Escuela es un colectivo social que tiene como finalidad la defensa democrática de unas condiciones dignas para la asignatura de Religión y sus profesores, en todos los centros educativos españoles en general, y asturianos en particular. Entre sus objetivos se señalan:

- Defender el derecho constitucional que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 27 3. Constitución Española)
- Exigir el respeto a la legalidad nacional e internacional por parte de las diferentes administraciones públicas que intervienen en la regulación de la enseñanza religiosa escolar y del profesorado que la imparte.
- Reivindicar socialmente el respeto a la aconfesionalidad del Estado en la que cabemos todos, frente a quienes abogan por una visión laicista y excluyente.
- Intervenir en el debate social sobre la religión en la escuela, defendiendo su presencia como asignatura fundamental de libre elección para los padres en todas las etapas educativas.
- Reivindicar el merecido reconocimiento a la contribución del profesorado de Religión para bien de la escuela asturiana, defendiendo unas condiciones laborales equivalentes al resto de los profesores.
- Dar a conocer a la sociedad lo que verdaderamente es hoy la enseñanza religiosa escolar frente a prejuicios y manipulaciones ideológicas, y en consonancia con lo que hoy es una realidad en la práctica totalidad de las escuelas europeas
- Defender el estudio académico de la Religión, diferenciado de la catequesis, y todo lo que aporta a la hora de entender nuestro mundo y cultura.
- Promover la oferta educativa de la asignatura de Religión en todos los centros educativos y su contribución al desarrollo integral de la persona.

**ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES.** Con el fin de alcanzar sus fines, la Plataforma Asturiana Religión en la Escuela, promoverá y apoyará todo tipo de iniciativas ciudadanas en la defensa de la enseñanza de la Religión en la Escuela: organización de jornadas y encuentros, participación en los medios de comunicación, desarrollo de debates, realización y divulgación de publicaciones, campañas de promoción de la asignatura, apoyo a las reivindicaciones de los

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

profesores de Religión, participación en acciones de otros colectivos en defensa de la enseñanza religiosa escolar, organización de actos reivindicativos como manifestaciones y concentraciones, etc.

Cualquiera de estas actividades se atenderá en su forma y contenido a los principios y valores que emanan de la Doctrina Social de la Iglesia Católica como la defensa democrática y pacífica en el debido respeto a la pluralidad ciudadana y a las normas que regulan nuestra sociedad.

Todas las actividades carecerán de finalidad lucrativa, dedicándose en su caso los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación establece el domicilio social en la localidad de Oviedo, Avda Fernández Ladreda, 48, CP 33011, y el ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades será la comunidad autónoma del Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y al menos un vocal, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Las funciones de Secretario/a y Tesorero/a pueden ser asignadas a una misma persona.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, aunque puedan ser objeto de reelección

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Vicepresidente/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer los integrantes de la Coordinadora de la Plataforma y nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Firma SECRETARIO/A

**ARTÍCULO 13.-** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Firma PRESIDENTE/A

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**ARTÍCULO 17.-** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 19.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

La página web de la Plataforma contará con una sección de Asamblea Permanente, de carácter asesor y consultivo, en la que los socios podrán participar a partir de los diversos foros que se propongan relativos a la Plataforma y sus actividades.

**ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por correo electrónico y mensajería wasap telefónica, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

**ARTÍCULO 21.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar estos Estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

- c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
- d) Acuerdo de disolución de la asociación

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Expulsar socios.
- e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

#### **CAPITULO IV COORDINADORA DE LA PLATAFORMA**

**ARTÍCULO 24.-** Configurada a propuesta de la Junta Directiva, será el órgano propiamente ejecutivo y operativo de la Plataforma

Estará formada por socios que se encargarán de atender de manera delegada las diferentes tareas y realidades de la Plataforma, y todos aquellos que se consideren convenientes para mejorar su operatividad y representatividad.

**ARTÍCULO 25.-** La Coordinadora de la Plataforma se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Se procurará que participe el mayor número de miembros posibles, pero atendiendo a su función operativa no será imprescindible contar con un número determinado de miembros presentes, pudiendo participarse también de manera no presencial si la ocasión lo permite.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

Los miembros de la coordinadora estarán interconectados por red electrónica (correo electrónico y WhatsApp o semejante) siendo éste el espacio habitual para el diálogo y el seguimiento de las distintas tareas e iniciativas de la Plataforma.

**ARTÍCULO 26.-** Serán tareas atendidas por la Coordinadora a través de uno o más de sus miembros al menos las siguientes:

- Coordinación de los socios por sectores y zona de Asturias.
- Atención a Medios de comunicación
- Mantenimiento de la Página web de la Plataforma
- Relación con entidades adheridas
- Relación con plataformas y asociaciones de otras comunidades autónomas
- Atención a los socios simpatizantes.
- Elaboración de comunicados para los medios de comunicación o dirigidos a instituciones y entidades.
- Elaboración de todo tipo de materiales de carácter divulgativo o reivindicativo en atención a los fines de la Plataforma.

Firma SECRETARIO/A

## **CAPITULO V COMITÉ DE SOCIOS**

**ARTÍCULO 27.-** El Comité de Socios estará integrado por la Junta Directiva, los miembros de la Coordinadora y un número representativo de socios que sirvan de enlace entre los órganos representativos de la Plataforma y el conjunto de los socios.

Serán propuestos desde la Coordinadora procurando que queden representados todos los socios en función del lugar de su domicilio, para los que serán referentes de la Plataforma.

Desde la Coordinadora se deberá comunicar oportunamente al conjunto de los socios la relación de miembros del comité con el fin de darlos a conocer y otorgar su papel de enlace y representación de la Plataforma..

**ARTÍCULO 28.** El comité de socios tendrá como finalidad fomentar la participación y el protagonismo de todos los socios en las distintas iniciativas de la Plataforma,

También se configurará como consejo consultivo que recoja el sentir de los socios, propuestas, opiniones, etc. para lo cual todos los miembros del comité de socios tendrán su propia interconexión por red electrónica (correo electrónico y WhatsApp o semejante). Este medio, y no la reunión presencial, será su forma común de organización y participación.

Firma PRESIDENTE/A



## CAPITULO VI MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 29.** La Plataforma contemplará las siguientes figuras de pertenencia, vinculación y participación en la misma:

1. Socios de número
2. Adheridos
3. Simpatizantes

**ARTÍCULO 30.- SOCIOS DE NÚMERO.** El ingreso en la Asociación como socio de número podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de las fines de la Asociación, mediante solicitud dirigida a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Teniendo en cuenta que la vía de comunicación propia de la asociación será el teléfono móvil y el correo electrónico, la junta directiva deberá verificar su correcto funcionamiento mediante el envío de un mensaje y la confirmación de su recepción por parte del destinatario.

Una vez que se verifique lo anterior y se abone la cuota de entrada, se asignará un número de socio que reconocerá su condición como tal.

**ARTÍCULO 31.-** Los socios de número causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

Firma SECRETARIO/A

- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**ARTÍCULO 33.-** Serán obligaciones de todos los socios de número:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

**ARTÍCULO 34.-** Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

### **ARTÍCULO 35. ADHERIDOS.**

**35.1.** Podrán ser miembros ADHERIDOS a la Plataforma todas aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, colectivos sociales, instituciones, sindicatos, partidos políticos, asociaciones de profesores, comunidades eclesiales o ciudadanas, etc que se adhieran a los fines de la Plataforma.

**35.2** La condición de miembro adherido se adquirirá cuando así se acuerde y se refleje por escrito por parte del Presidente de la Plataforma y aquella persona en la que la entidad adherida delegue su representación para tal fin.

Firma PRESIDENTE/A

**35.3** Uno de los miembros de la Coordinadora de la Plataforma quedará delegado por la misma para servir de referente en el seguimiento de la vinculación de los miembros adheridos a la Plataforma.

**35.4.** Los miembros adheridos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A participar en la Asamblea General a través de un representante con voz y voto
- c) A ser informado sobre la marcha de la asociación y el desarrollo de sus actividades

**35.5.** Los deberes de los miembros adheridos se circunscriben a cumplir los presentes estatutos, compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

**35.6.** La adhesión a la Plataforma afecta exclusivamente a la unión con sus fines. La participación expresa de los miembros adheridos en las diferentes actividades e iniciativas que se promuevan, o la inclusión de su denominación o logotipo en cualquier comunicado o publicación, deberá contar con su previa autorización

**35.7.** Los miembros adheridos estarán exentos de pago de cuotas

**ARTÍCULO 36. SIMPATIZANTES.** Podrán ser miembros SIMPATIZANTES toda persona con capacidad de obrar que participe de los fines de la Plataforma y que así lo solicite a través del formulario incluido en la página web de la Plataforma.

**36.1.** Los miembros simpatizantes tendrán derecho a participar en las distintas iniciativas que la Plataforma promueva desde su página web y a estar informado por correo electrónico de las diferentes actividades que la Plataforma organice en el cumplimiento de sus fines.

**36.2.** La condición de simpatizante no conlleva el pago de cuota ni la participación en la Asamblea General.

**36.3.** Los deberes de los socios simpatizantes se circunscriben a cumplir los presentes estatutos, compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas, desde la participación en las diferentes iniciativas que la Plataforma promueva a través de su página web.

**ARTÍCULO 37. Relación con otras Asociaciones.** La Plataforma promoverá la relación con otras entidades pertenecientes al resto de comunidades autónomas de España que participen de sus fines, en particular otras Plataformas o colectivos semejantes que persigan los mismos objetivos.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

## **CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Las aportaciones económicas que en su caso hagan los participantes en las actividades para el pago de los gastos que se generen en las mismas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**ARTÍCULO 39.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 50 euros.

**ARTÍCULO 40.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 41.-** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 42.-** La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A

## CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 43.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada.
- Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

**ARTÍCULO 44.-** En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a Cáritas Española

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A

Nombre:  
DNI:

Nombre:  
DNI:

Firma SECRETARIO/A

Firma PRESIDENTE/A